



## DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

### **ORDEN PRE/807/2017, de 1 de junio, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón.**

Los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón se inscribieron en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón por Orden de 27 de noviembre de 2001, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 146, de 12 de diciembre de 2001. Posteriormente la Orden de 16 de mayo de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 64, de 30 de mayo de 2005, modificó el artículo cinco, relativo a la nueva sede social de la Corporación.

Conforme al procedimiento indicado en sus Estatutos, el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón acordó la modificación parcial de los mismos en las Asambleas Extraordinarias celebradas el 15 de junio de 2016 y 17 de marzo de 2017. Las variaciones afectan a los artículos 12, 14, 34 y 48, así como la eliminación del artículo 71 y la creación del Capítulo V (artículos 71, 72 y 73).

El artículo 19 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece que los Colegios Profesionales de Aragón gozarán de autonomía para la aprobación y modificación de sus estatutos, con las limitaciones que establezca el ordenamiento jurídico. Los estatutos aprobados y, en su caso sus modificaciones serán remitidos por el Colegio al Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El Decreto 158/2002, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, determina el procedimiento que debe observarse para la inscripción de la modificación de los estatutos en el Registro, habiéndose anunciado un periodo de información pública durante el cual no ha sido presentada alegación alguna respecto a los estatutos modificados.

La Dirección General de Justicia e Interior, que es el órgano competente en la gestión del Registro de Colegios Profesionales de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 158/2002, de 30 de abril, ha informado favorablemente sobre la legalidad de los Estatutos.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida al titular del Departamento de Presidencia en el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, en relación con el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, dispongo:

Primero.— Ordenar la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón.

Segundo.— Los Estatutos citados en esta orden figuran en el anexo de la misma.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

## ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTESICOS DENTALES DE ARAGON

## Título I

## Capítulo I

## Conceptos generales

## Artículo 1.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón es la Organización Profesional de los Protésicos Dentales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Es una corporación de derecho público de carácter representativo y con personalidad jurídica propia, independiente de la Administración Pública, que goza de plena capacidad para obrar, a través de sus órganos de Gobierno. La representación legal de Colegio, tanto en juicio como fuera de él, corresponderá al Presidente o en quien éste delegue dentro de los miembros de la Junta de Gobierno.

## Artículo 2.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón queda amparado por la Ley de Colegios Profesionales y por las legislaciones comunitarias, estatales o autonómicas que le afecten.

## Artículo 3.

El Colegio ejercerá en todo caso la representación colectiva y oficial de los colegiados, ejercientes o no, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## Capítulo II

## De las relaciones con el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España

## Artículo 4.

De acuerdo con la legislación vigente, el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón, se integrará, en la Organización de Protésicos Dentales de España en la forma que estatutariamente corresponda.

## Capítulo III

## Denominación, domicilio, ámbito territorial

## Artículo 5.

La denominación es «Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón», el ámbito territorial abarca la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el domicilio colegial radica en la ciudad de Zaragoza. La sede del Colegio radica en la ciudad de Zaragoza y su domicilio es C/ Vicente Berdusán s/n Bloque D-1, bajos, oficina 37.

## Capítulo IV

## Finalidad y funciones

## Artículo 6.

Corresponderá al Colegio, ejercer las funciones y los fines que le asignan, de manera general la legislación vigente relativa a los Colegios Profesionales, y de forma especial, las que a continuación se relacionan:

1ª. Ejercer la representación legal del colectivo de profesionales colegiados y la de cualquier colegiado individual cuando sea requerido expresamente, ante cualquier organismo oficial o particular, relativa al ejercicio de la profesión.

2ª. Mantener la disciplina social y profesional de los colegiados sobre los principios de unidad y cooperación indispensables, salvaguardando y haciendo observar los principios deontológicos y sociales de la profesión, de su dignidad y de su prestigio. Con esta finalidad podrá elaborar los códigos correspondientes de cumplimiento obligatorio.

- 3ª. Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional y social de los colegiados en general o de cualquiera de sus grupos o de un individuo en particular, si fuera objeto de vejación, menosprecio o desmerecimiento.
- 4ª. Perfeccionar los aspectos técnicos y científicos de la profesión y de los profesionales, elevando los niveles moral, material, cultural y científico.
- 5ª. Crear, sostener y fomentar obras de previsión de crédito, de consumo y de seguridad, en los diversos aspectos, de carácter voluntario. Promover mecanismos o instituciones de protección social de los colegiados jubilados, enfermos, inválidos, viudas y huérfanos de los colegiados.
- 6ª. Asesorar el proceso de formación de los Planes de Estudio relativos a la profesión de Protésico Dental, y asesorar a las autoridades académicas en todo lo relativo a la docencia de las disciplinas propias de la prótesis dental.
- 7ª. Mantener una relación constante con los centros docentes para proporcionarles orientaciones actuales y útiles para el conocimiento de las características deseables para los nuevos profesionales.
- 8ª. Intervenir en problemas de intrusismo profesional. Con esta finalidad podrá requerir la ayuda de las autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias y tendrá que perseguir a cualquier persona que ejerza actos propios de la profesión de Protésico Dental, sin serlo.
- 9ª. Emitir los informes técnicos y profesionales en los asuntos o materias que les sean sometidos por entidades o instituciones públicas o privadas.
- 10ª. Informar a las industrias del ramo, de las condiciones deseables para el desarrollo de productos nuevos y establecer si las condiciones técnicas lo permiten, un control de calidad sobre los materiales ofrecidos.
- 11ª. Organizar servicios de asesoramiento jurídico, económico, administrativo, técnico o de cualquier otra clase en favor de los colegiados.
- 12ª. Colaborar con los organismos correspondientes para establecer las condiciones de ejercicio profesional en las diversas modalidades o especialidades, y garantizar el respeto y la observación de las normas reguladoras de trabajo en todos los aspectos de acuerdo a la legislación sanitaria de Aragón.
- 13ª. Proponer al Consejo de Gobierno de Aragón o a la Administración del Estado, y en su caso al organismo competente en la materia, las normas necesarias para garantizar y mejorar las condiciones técnicas e higiénicas de la prótesis dental.
- 14ª. Establecer las normas que regulen el régimen económico del Colegio y de los organismos afines y dependientes de éste.
- 15ª. Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos de los colegiados.
- 16ª. Ejercer la jurisdicción disciplinaria, respecto a los colegiados, pudiendo imponer las sanciones previstas en estos Estatutos, con los recursos que en los mismos se establecen.
- 17ª. Resolver todas las peticiones que le correspondan en virtud de las disposiciones legales vigentes y de lo que establecen estos Estatutos.
- 18ª. Editar los boletines necesarios que sirvan de información general y científica a todos los colegiados y también las circulares y publicaciones de cualquier tipo que las Juntas de Gobierno o las Asambleas de Colegiados estimen convenientes.
- 19ª. Fomentar los actos de carácter cultural y científico. Con esta finalidad podrán ser creadas secciones científicas.
- 20ª. Ejercer en sustitución del colegiado y previa petición formal de éste, las acciones legales necesarias para la reclamación y cobro de los honorarios profesionales.
- 21ª. Actuar como Tribunal Arbitral Institucional, en los conflictos derivados de la actividad profesional, entre colegiados o entre colegiados y sus clientes, al amparo de la Ley de Arbitraje Privado.
- 22ª. Velar para que la publicidad del colegiado se realice de conformidad con lo que disponen las leyes y el código deontológico.
- 23ª. Velar por el derecho de la sociedad a que las prótesis dentales sean realizadas únicamente por profesionales legalmente facultados a hacerlas y con las máximas condiciones de calidad, higiene y seguridad.
- 24ª. Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

## Título II

### De los colegiados

#### Capítulo I

##### Incorporaciones y bajas

###### Artículo 7.

El Protésico Dental, es aquel profesional que inscrito en el Colegio de Protésicos Dentales de Aragón, ejerce la profesión de Protésico Dental de acuerdo con lo que dispone la Ley 10/1986, de 17 de marzo sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, Real Decreto 1.594/1994, de 15 de julio, por el que se desarrolla lo previsto en la mencionada Ley, Real Decreto 541/1995, de 7 de abril, Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, y demás disposiciones legales aplicables a la profesión o al ejercicio de la prótesis dental.

A efectos de los dispuesto anteriormente, podrán ser colegiados quienes tengan el título de Especialista en Protésicos Dentales, o hayan obtenido mediante resolución administrativa, el certificado de habilitación profesional como Protésico Dental, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/1986 y en el Real Decreto 1.594/1994.

Los Protésicos Dentales tienen plena capacidad y responsabilidad respecto a las prótesis dentales que elaboren y suministren y de los centros, instalaciones y laboratorios correspondientes, debidamente autorizados conforme a la legislación vigente.

###### Artículo 8.

Para ingresar en el Colegio de Protésicos Dentales de Aragón, son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Técnico Especialista en Prótesis Dentales o haber obtenido mediante resolución administrativa, el certificado de habilitación profesional como Protésico Dental, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/1986 y en el Real Decreto 1.594/1994.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No incurrir en causa de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.
- d) Satisfacer las cuotas de ingreso y cumplir los requisitos documentales que establecen estos Estatutos.

###### Artículo 9.- Incorporación al Colegio. Colegiados ejercientes.

1. En el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón, se integrarán quienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, y con los reglamentos dictados en aplicación de la misma, posean el título de técnico especialista en prótesis dentales, o en su caso, el certificado acreditativo de habilitación profesional, así como cuantos profesionales reúnan los requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, que desarrollen la actividad de protésico dental.

2. Sin perjuicio de la colegiación obligatoria establecida en el apartado anterior, en el supuesto de que la profesión de Protésico Dental se organice por Colegios de distinto ámbito territorial, será requisito indispensable, para el ejercicio de la profesión de Protésico Dental, hallarse incorporado a un Colegio.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y de lo que en su día puedan establecer los Estatutos generales de la profesión, se establece la obligación para los colegiados que pretendan ejercer en un territorio diferente al del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, la obligación de comunicar al Colegio distinto al de su inscripción, la actuación profesional que vaya a realizar en su ámbito territorial.

###### Artículo 10.- Colegiados no ejercientes.

Además de los colegiados ejercientes, podrán pertenecer también al Colegio de Protésicos Dentales de Aragón, en calidad de Protésicos Dentales no ejercientes, quienes reuniendo los requisitos académicos y legales exigidos, así como los establecidos en estos Estatutos, no ejerzan la profesión de Protésico Dental.

Los colegiados no ejercientes, tendrán los derechos y deberes que expresamente establezcan estos Estatutos.

###### Artículo 11.- Miembros de honor.

Podrán ser miembros de honor del Colegio, aquellas personas naturales o jurídicas, que reciban este nombramiento, en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión. La

designación o nombramiento, se realizará a propuesta de la Junta de Gobierno, debiendo ser refrendada por la Asamblea General de Colegiados que se convoque al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asistentes.

## Capítulo II

Solicitud de colegiación. Denegación de colegiación. Pérdida de la condición de Colegiado

### Artículo 12.- Solicitud de colegiación.

1º. La solicitud de ingreso en el Colegio deberá efectuarse mediante escrito dirigido al Presidente del mismo, señalando el compromiso de respetar los Estatutos presentes, y acompañando los documentos de titulación y demás documentos correspondientes a los requisitos de ingreso e incorporación.

El solicitante, deberá abonar la cuota de incorporación y no estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación profesional.

2º. La Junta de Gobierno, resolverá sobre la solicitud dentro de un plazo máximo de dos meses posteriores a la fecha de su presentación, debiendo comunicar por escrito al solicitante la resolución que se adopte. Que en caso de ser negativa deberá ser fundamentada.

En los supuestos en los que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, procederá la aplicación en materia de subsanación que se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º Los nuevos colegiados que soliciten voluntariamente su incorporación al Colegio, harán frente a las cuotas de inscripción y siguientes. En los casos en los que se haya producido el ejercicio profesional con anterioridad al alta colegial, la sanción que podrá imponerse será el equivalente a las cuotas que deberían haberse satisfecho durante los últimos veinticuatro meses. En los casos de alta forzosa la cuantía sancionable será el equivalente a las cuotas que debería haber abonado desde que conste se haya producido el ejercicio profesional.

4º Los recién titulados quedarán exentos del pago de la cuota de incorporación al Colegio si hasta el final de ese mismo año no ejercen la profesión. No obstante, si antes de dicha fecha ejerciesen la profesión, si les será exigible dicho pago.

### Artículo 13.- Denegación de la colegiación.

1º. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

Cuando la Junta de Gobierno considere que la documentación aportada por el solicitante es insuficiente, ofreciese dudas sobre su autenticidad, o no reuniese las condiciones exigidas por la legislación vigente y los presentes Estatutos, o cuando los interesados estén cumpliendo condena impuesta mediante sentencia o resolución firme que implique la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Protésico Dental.

2º. Previo a resolver se le dará audiencia al interesado por un plazo de 15 días.

3º. Contra el acuerdo denegatorio de colegiación que deberá notificarse mediante resolución motivada podrá interponerse por éste en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno. Contra la resolución denegatoria del recurso de reposición, el interesado podrá recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### Artículo 14.- Pérdida de la condición de colegiado.

1º. La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

- a) Defunción.
- b) Incapacidad legal.
- c) Dejar cumplir los requisitos que se establecen para la admisión.
- d) Baja voluntaria comunicada por escrito. La baja voluntaria no exime del pago de las cuotas pendientes.
- e) Por sanción firme de expulsión aprobada en expediente disciplinario.
- f) El impago de tres cuotas ordinarias y de cualesquiera cuotas o derramas extraordinarias, previo requerimiento de pago efectuado por escrito.
- g) La condena judicial firme, que implique la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Protésico Dental.

2º. La pérdida de la condición de colegiado cuando deba ser acordada por la Junta de Gobierno, requerirá expediente, audiencia del interesado y resolución motivada que advertirá de los recursos que pueda interponer el interesado. El acuerdo es inmediatamente ejecutivo salvo suspensión acordada por órgano judicial o administrativo competente.

3º. En caso de baja por falta de pago de las cuotas ordinarias o cuotas o derramas extraordinarias, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, sus intereses al tipo legal del dinero y la cantidad que correspondiera como cuota de nuevo ingreso o incorporación.

4º. La situación por la que un colegiado pasa a un estado de no ejerciente temporal es únicamente la del desempleo. Se tramitará con la oportuna solicitud en la que se adjuntará informe de vida laboral actualizado a fecha de la solicitud, que se deberá presentar en sede colegial. En el caso de cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o si existe alguna duda de la posibilidad de ejercer la profesión por parte de la Junta de Gobierno, el colegiado deberá entregar documentación adicional que en cada caso se solicite. Además, para mantener dicha situación se deberá justificar con el informe de vida laboral actualizado, que será necesario presentar en el Colegio cada semestre, con un plazo máximo de tres años. Pasados los tres años, si el colegiado sigue sin ejercer la profesión se le dará de baja definitiva del Colegio. Si nuevamente iniciara el ejercicio profesional deberá comunicarlo al Colegio para tramitar una nueva alta.

### Capítulo III

#### Derechos y deberes de los colegiados

##### Artículo 15.

Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión y usar el título de Protésico Dental.
- b) Utilizar y acceder a los servicios y medios colegiales en igualdad de condiciones con el resto de los colegiados.
- c) Participar en la gestión del Colegio a través de los órganos colegiados y ejercer el sufragio activo y pasivo en las condiciones que prevén estos Estatutos.
- d) Recibir información sobre la actividad corporativa y profesional.
- e) Presentar a los órganos de gobierno aquellas solicitudes que crean justas.
- f) Recibir la asistencia del Colegio en cualquier conflicto de origen profesional. Ejercitar las acciones e instar al Colegio a interponer las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.

##### Artículo 16.

Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir y acatar los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio.
- b) Designar un domicilio profesional, que deberá coincidir con el de su laboratorio principal, en el supuesto de que tuviere más de uno.

Los cambios de domicilio serán comunicados en un plazo no superior a un mes, desde que el mismo se hubiese efectuado.

- c) Satisfacer las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias y las de los servicios que la Junta de Gobierno declare obligatorias.
- d) Abstenerse de cualquier práctica que suponga competencia desleal o que ponga en peligro la salud dental del usuario de la prótesis.
- e) Aceptar y servir con diligencia los cargos para los que fuesen elegidos.
- f) Facilitar la información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gestión del Colegio.
- g) Notificar por escrito su baja voluntaria del Colegio, con una antelación mínima de un mes a la fecha en la cual la misma tendrá efecto.

### Título III De los órganos de gobierno del Colegio

#### Capítulo I

##### Estructura y funciones

##### Artículo 17.

Los órganos de gobierno y representación del Colegio serán los siguientes:

A) La Asamblea General.

B) La Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio, la Junta de Gobierno es el de dirección y administración.

#### Capítulo II

##### Artículo 18.

La Asamblea General está integrada por todos los colegiados debidamente incorporados en el Colegio que no estén sometidos a una sanción que les impida el ejercicio de este derecho. Es el órgano soberano de expresión de la voluntad de los colegiados y de los acuerdos colegiales. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

##### Artículo 19.

Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

El Colegio, debe celebrar, como mínimo, una Asamblea ordinaria cada año, a fin de someter a la aprobación de los colegiados la memoria y las cuentas del ejercicio precedente, y para aprobar el presupuesto y el programa de actuación del año siguiente.

##### Artículo 20.

El Presidente debe acordar la convocatoria de la celebración de Asamblea extraordinaria cuando lo decida la Junta o lo solicite, como mínimo, el quince por ciento de los colegiados para tratar los asuntos que hayan motivado la decisión.

La solicitud debe dirigirse al Secretario indicando los asuntos que deban ser tratados, quien efectuará la convocatoria de la sesión por orden del Presidente en el plazo de un mes.

Las convocatorias no efectuadas por el presidente y acuerdos adoptados no serán nulos si concurren a la reunión un mínimo del 75% del censo de los colegiados ejercientes. La persona o personas convocantes harán las funciones de presidente-secretario exclusivamente para dicha reunión, la cual deberá llevar todos los demás requisitos exigidos.

##### Artículo 21.

El Presidente del Colegio debe hacer saber a los colegiados la convocatoria de la Asamblea con quince días naturales de antelación, indicando, además del lugar, el día y la hora, el orden del día.

No obstante lo expuesto anteriormente, podrá hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas siempre que conste la recepción de la convocatoria a todos los colegiados.

Preside las Asambleas el Presidente del Colegio, el cual dirige los debates según criterio de libre y responsable participación.

Le asiste el Secretario de la Junta de Gobierno, encargado de extender el acta de la sesión y los otros miembros de la Junta.

##### Artículo 22.

Las votaciones se deciden según criterio mayoritario de los asistentes libremente expresado en secreto por los colegiados o según cualquier otro criterio democrático decidido por la Asamblea, y los acuerdos son efectivos desde la fecha que sean aprobados.

##### Artículo 23.

La Asamblea se entiende válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurre a ella la mayoría de colegiados y, en segunda, sea cual sea la participación.

Independientemente del quórum de participación y de la mayoría cualificada que sea preceptiva, hace falta una mayoría de dos tercios para aprobar:

- a) La adquisición, la venta y la enajenación o gravamen de inmuebles.
- b) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio más allá del tiempo de ejercicio de la Junta que los proponga.
- c) La ampliación o reducción del presupuesto aprobado fundamentada en circunstancias excepcionales.
- d) La agrupación con otros Colegios de Protésicos Dentales.

#### Artículo 24.

Corresponde a la Asamblea y son indispensables, además de las funciones que establecen las Leyes y de las que constan relacionadas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Examinar y aprobar las cuentas y memoria del ejercicio terminado.
- b) Aprobar el plan general de actuación y presupuesto para el ejercicio siguiente que elabore la Junta de Gobierno.
- c) Designar los miembros de la Junta de Gobierno que deban ser sustituidos porque cesen.
- d) El seguimiento y control de la actividad de la Junta de Gobierno.
- e) La aprobación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno y su modificación, o cualquier otra normativa complementaria.
- f) La fijación de las aportaciones extraordinarias.

#### Artículo 25.

La Asamblea General ordinaria y extraordinaria se convocará por escrito:

- a) Al domicilio de cada colegiado que figura en el libro de registro del Colegio, con quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión, especificando lugar, día, hora y orden del día de la misma.
- b) Cualquier otra forma de convocatoria, será válida, siempre que pueda acreditarse su recepción por los colegiados 48 horas antes de la fecha prevista para la reunión.
- c) Todos los miembros del Colegio, con plenitud de derechos forman parte de la Asamblea General. Los colegiados ausentes podrán hacerse representar por otro colegiado, mediante escrito firmado y entregado previo al inicio de la reunión al Secretario, designando el nombre del representante y del representado o mediante poder notarial. Se admite como máximo, una representación por colegiado.

#### Artículo 26.

Presidirá las Asambleas, el Presidente de la Junta de Gobierno, o quien lo sustituya, estando formada la mesa por los miembros de la Junta de Gobierno, actuando de Secretario, el que lo sea de la propia Junta.

Para la válida constitución, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan por delegación de entre los miembros de la Junta de Gobierno o quienes convoquen legalmente, y la de la mitad al menos de los miembros de la Junta o quienes hagan sus funciones en la reunión.

- a) El Presidente dirigirá los debates, ordenará las votaciones y levantará la sesión.
- b) El Secretario, o la persona nombrada por la Junta de Gobierno, en caso de ausencia de éste, extenderá las actas en las que constarán los acuerdos tomados, los transcribirá al libro destinado a dicho objeto y las firmará junto con el Presidente.

### Capítulo III

#### De la Junta de Gobierno

##### Sección primera: Disposiciones generales

#### Artículo 27.

La Junta de Gobierno, tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo del mandato de la Asamblea, de los preceptos contenidos en estos Estatutos y del Reglamento que se dictase, así como de las normas que regulan el régimen colegiado.

#### Artículo 28.

La Junta de Gobierno es de carácter colegiado y está integrada por el Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de cuatro y un máximo de seis Vocales. Por acuerdo mayoritario podrán establecerse otros órganos de gobierno sin que ello pueda suponer menoscabo alguno de las funciones y responsabilidades frente a terceros que estos Estatutos atribuye a los anteriores.

Para la válida constitución de la Junta, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

#### Artículo 29.

Pueden formar parte de la Junta todos los colegiados que tengan plena capacidad para el ejercicio de los derechos civiles, derecho de sufragio activo y pasivo, y plenos derechos como colegiado.

Transcurridos cinco años desde la constitución del Colegio, el tiempo mínimo para optar al cargo de presidente, será de cinco años de colegiación.

La Junta de Gobierno deber reunirse por lo menos una vez al mes, excepto aquel que se entienda de vacaciones, y tantas veces como lo decida el Presidente o lo soliciten tres de sus integrantes. No obstante el cargo de presidente también podrá ser ostentado por profesional jubilado, con un ejercicio mínimo de 20 años, colegiado y al corriente de pago.

#### Artículo 30.

Corresponde al Secretario convocar las reuniones de la Junta por orden del Presidente, con cinco días de antelación y expresión del orden del día, y la asistencia es obligatoria salvo excusa justificada.

Transcurridos tres años desde la constitución del Colegio, el tiempo mínimo para optar al cargo de Secretario, será de tres años de colegiación.

Transcurridos dos años desde la constitución del Colegio, el tiempo mínimo para optar al resto de los cargos, será de dos años de colegiación.

Es el Presidente el que preside las Juntas y dirige sus discusiones.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de los integrantes y el voto dirimente del Presidente debe decidir los empates.

### Sección segunda: Duración del mandato y causas del cese

#### Artículo 31.

Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años. La Junta de Gobierno se renovará en su totalidad cada cuatro años. Las vacantes, excepto la del Presidente, podrán ser cubiertas, provisionalmente, por los suplentes en la listas de las candidaturas y sólo a falta de estos por la propia Junta de Gobierno hasta que se celebre la primera Asamblea General. Los miembros de la Junta pueden ser reelegidos.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del término para el que hayan sido elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública central, autonómica, local o institucional que suponga incompatibilidad.
- d) La condena por sentencia firme, que comporte inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- f) Pérdida de la condición de elegible, de acuerdo con estos Estatutos.

### Sección tercera: Del Pleno de la Junta de Gobierno

#### Artículo 32.

El Pleno de la Junta de Gobierno estará constituido por: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y todos los Vocales. Todos los cargos serán gratuitos, salvo que en Asamblea General la mayoría cualificada de 3/5 del censo de colegiados ejercientes decidiesen que fuese remunerada.

#### Artículo 33.

1º. El Pleno de la Junta de Gobierno se habrá de reunir obligatoriamente siempre que el Presidente ordene la convocatoria o lo soliciten tres miembros de la Junta de Gobierno.

2º. Para la válida constitución de la Junta, a efectos de celebración, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros.

3º. Las convocatorias las hará el Secretario, por correo certificado con mandato previo de la presidencia, e indicarán la fecha, el lugar de la reunión, la hora de la primera y de la segunda convocatoria, y el orden del día. Tendrán que ser efectuadas con quince días de antelación como mínimo desde su emisión, excepto cuando por razones importantes o urgentes, a criterio del Presidente, se acuerde convocarlas con carácter de urgencia, en un término que no podrá ser nunca inferior a 48 horas.

4º. En la reunión del Pleno no se podrán tratar nada más que los asuntos fijados en el orden del día, excepto aquellos que la presidencia considere de verdadero interés y que sean autorizados por el Pleno. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate decidirá la presidencia.

#### Capítulo IV

##### Facultades de la Junta de Gobierno

#### Artículo 34.

Serán facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Prestar colaboración a las Autoridades Universitarias, Académicas o Administrativas en general, para la mejor ordenación de la enseñanza y para el mayor perfeccionamiento y la defensa eficaz de los intereses profesionales.
- b) Imponer a los colegiados, las correcciones disciplinarias que establecen estos Estatutos y denunciar si procede, las conductas que sean constitutivas de delito o signifiquen un peligro para la salud dental.
- c) Proponer a las autoridades pertinentes la promulgación de normas tendentes al perfeccionamiento del ejercicio de la profesión en beneficio y garantía de la salud pública.
- d) Perseguir el intrusismo profesional en cualquier forma que sea, y ejercer con esta finalidad las acciones legales correspondientes.
- e)
- f) Dirimir en procedimiento arbitral las controversias que se produzcan entre los colegiados o entre los colegiados y sus clientes.
- g) Redactar los presupuestos y rendir cuentas anuales. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio, como también su patrimonio y los demás recursos que le sean atribuidos.
- h) Dictar las normas, los reglamentos y los códigos de orden interior o de carácter general que se estimen convenientes para garantizar y mejorar el correcto funcionamiento de las estructuras y los servicios colegiales.
- i) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- j) La gestión y administración del Colegio y de sus intereses.
- k) La resolución de las solicitudes de colegiación.
- l) La elaboración del presupuesto y del programa de actuación.
- ll) La preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la Asamblea y vigilar todos los aspectos referentes a su celebración.
- m) Redactar el Reglamento de Régimen Interno que decidiese someter a la aprobación de la Asamblea, o cualquier otra norma complementaria.

## Capítulo V

### Libros del Colegio

#### Artículo 35.

1º. El Colegio dispondrá de los siguientes libros:

- a) Libro de registro de colegiados: En este libro, deberá constar el número de cada colegiado, con su nombre, apellidos, domicilio fiscal y fotografía.
- b) Libro de actas: Serán dos, uno para la Junta de Gobierno y otro para las Asambleas Generales. De cada reunión que tenga el Pleno de la Junta y la Asamblea General se levantará acta que será transcrita al correspondiente libro, el cual será diligenciado debidamente por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- c) Libros de contabilidad: En los que figurarán todos los ingresos y gastos del Colegio.
- d) Libros registro de entradas y salidas de correspondencia.
- e) Libro inventario en el que se relacionarán todos los bienes del Colegio.

Tendrán acceso a los libros especificando para la comprobación o constatación de datos, los colegiados que lo soliciten oportunamente al Presidente del Colegio, por escrito, con diez días de antelación.

2º. El lugar donde deberán permanecer estos libros, serán las dependencias colegiales. La custodia de estos libros será responsabilidad del Secretario, salvo el libro de contabilidad que será responsabilidad del Tesorero. Ambos responderán personalmente por su pérdida o deterioro.

## Capítulo VI

### De los cargos de la Junta de Gobierno

#### Sección primera: Del Presidente

#### Artículo 36.

El Presidente es el representante legal del Colegio y preside, salvo que por disposición legal se establezca lo contrario, todos los órganos colegiados que se designen en el seno del Colegio. Velará por el cumplimiento de la legalidad vigente y de las disposiciones o acuerdos que adopten la Junta de Gobierno y la Asamblea de Colegiados, y ejercerá además las siguientes funciones:

- a) Hará cumplir los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno.
- b) Tendrá a todos los efectos, la representación legal del Colegio, tanto judicial como extrajudicial, y podrá firmar y autorizar todos los contratos, convenios, actas, oficios o documentos públicos o privados en los cuales el Colegio sea parte.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificada.
- e) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de la Junta de Gobierno a efectos de adoptar acuerdos.
- f) Asegurar el cumplimiento de las Leyes.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Colegio.
- h) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Colegio.

#### Artículo 37.

El cargo de Presidente será honorífico. En los presupuestos colegiales, figurarán las partidas necesarias para atender decorosamente los gastos de representación y gestión del Colegio.

#### Artículo 38.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por un periodo superior a 10 días, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

## Sección tercera: Del Secretario

## Artículo 39.

Corresponderá al Secretario:

- a) Dar fe, de todos los actos, documentos y antecedentes obrantes al Colegio, y redactar y firmar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno con el Vº Bº del Presidente.
- b) Tomar, organizar y custodiar el archivo de la documentación colegial y los sellos oficiales del Colegio, así como los libros.
- c) Ser el Jefe Superior del personal del Colegio.
- d) Llevar el libro de registro de colegiados.
- e) Extender certificaciones con referencias a documentos del Colegio, con el visto bueno del Presidente.
- f) Llevar la correspondencia y cualquier función similar propia del cargo, despachando por sí mismo la de mero trámite.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario, conforme a la legislación vigente.

## Sección cuarta: Del Tesorero.

## Artículo 40.

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos en la forma que disponga la Junta de Gobierno.
- b) Custodiar y llevar los libros y documentos de contabilidad.
- c) Visará toda clase de documentos de cobro y pagos e informará en cada sesión a la Junta de Gobierno del movimiento de fondos y en general, los cobros y pagos se realizarán con la firma conjunta del Tesorero y Presidente o Tesorero y Secretario.

## Capítulo VII

## Elecciones a cargos de Junta de Gobierno

## Sección primera: Condiciones para ser elegible

## Artículo 41.

Serán condiciones comunes a todos los cargos:

Estar al corriente en todas las obligaciones corporativas y no estar afectado por prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Si el colegiado es titular del laboratorio, deberá estar dado de alta en el I.A.E. y cumplir todos los requisitos legales y administrativos que exige la legislación relativa a la apertura y funcionamiento de laboratorios de Prótesis Dental en Aragón.

El Presidente, el Secretario y demás cargos deberán cumplir los requisitos temporales como colegiados que se establecen en los artículos 29 y 30 de estos estatutos.

## Sección segunda: Presentación de candidaturas

## Artículo 42.

El plazo de presentación de las candidaturas se hará desde la publicación del acuerdo de convocatoria hasta treinta días antes de la celebración de la elección.

Se exceptúa el supuesto previsto en la disposición transitoria primera de estos Estatutos, haciendo constar en la misma, nombre, razón social y años de antigüedad como colegiados, de todos los componentes de la candidatura.

Si no se presentara ninguna candidatura, serán elegidos los cargos de la Junta de Gobierno entre los ocho colegiados con mayor número de votos. Siendo Presidente el más votado.

## Sección tercera: Forma de elección

## Artículo 43.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto, mediante votación de los colegiados inscritos en el Colegio.

Sección cuarta: Convocatoria

Artículo 44.

El Presidente ha de ordenar la convocatoria de elecciones.

La convocatoria de elecciones la realizará el Secretario por orden del Presidente, con una antelación suficiente para que la renovación no exceda del mandato de la Junta.

Transcurrido un mes desde la expiración del mandato, cualquier miembro de la Junta, incluidos los vocales podrán convocar elecciones.

El anuncio de la convocatoria se hará por escrito, dirigido a cada uno de los colegiados.

La convocatoria comporta:

- A) La publicidad del censo de colegiados y la posibilidad de rectificarlo en un plazo que no exceda de cinco días.
- B) Una vez revisado el censo, la Junta debe hacerlo público, en un plazo de cinco días.
- C) Las candidaturas debidamente presentadas, deberán hacerse públicas por la Junta, en un plazo de cinco días.
- D) La fijación del lugar, el día y el horario de las elecciones en una sesión única.

Sección quinta: Organización. Mesa electoral, Presidente, Vocales y Secretario. Interventores de cada candidatura

Artículo 45.

La mesa electoral, será designada por la Asamblea convocada al efecto y estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario y en su defecto por los convocantes. En el supuesto de no ser designada por la Asamblea, al no haberse presentado voluntariamente ningún colegiado, la mesa electoral estará formada por los dos colegiados de mayor edad y los dos colegiados de menor edad. En este último supuesto, será Presidente el colegiado de mayor edad y Secretario el de menor edad.

No podrán formar parte de la mesa electoral, los miembros de la Junta de Gobierno, ni tampoco quienes se presenten a las elecciones en calidad de elegibles.

Cada candidatura, podrá designar entre los colegiados, un interventor que la represente en las operaciones electorales.

La mesa electoral tendrá como misión llevar a término todo el proceso electoral y vigilar el cumplimiento exacto de los términos previstos, resolver los recursos que se presenten y firmar las actas.

La presidencia de la mesa electoral debe estar permanentemente ocupada por algún miembro de la mesa electoral, asistido por uno o más interventores.

Una vez abiertas las elecciones, el Presidente de la mesa, debe ofrecer a los electores una urna suficientemente garantizada para que previa comprobación de la constancia del votante en el censo por parte de los interventores, depositen su papeleta de voto.

Antes de concluir el horario de elecciones, el Secretario de la Junta, entregará al Presidente de la mesa los votos debidamente recibidos por correo, al objeto de ser introducidos en la urna.

Sección sexta: Candidatos

Artículo 46.

Los candidatos deberán cumplir los requisitos que indican los artículos 29, 30, 41 y 43 y solicitarán esta condición por escrito, a la Junta de Gobierno del Colegio. La solicitud deberá hacerse por candidaturas completas.

Sección séptima: Aprobación de las candidaturas

Artículo 47.

1º. Dentro de los cinco días siguientes de haber expirado el término de presentación de candidaturas, la mesa electoral del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la lista de los candidatos que cumplan las condiciones de elegibilidad; también levantará acta en la que hará constar, motivadamente, los

fundamentos de exclusión de las candidaturas no admitidas. Las listas definitivas se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio.

2º. Una vez proclamadas las candidaturas, se procederá a su inserción en el tablón de anuncios del Colegio, las que no hayan sido aceptadas podrán presentar recurso de reposición en el término de 48 horas contado desde la fecha de proclamación. La mesa electoral resolverá los recursos en el término de los dos días siguientes.

En caso de silencio, el recurso se entenderá desestimado.

Si la resolución es estimatoria se insertará a nueva candidatura en el tablón de anuncios.

La resolución que recaiga agota la vía administrativa. La interposición de recurso contencioso-administrativo o cualquier otro que se interponga, no interrumpirá o suspenderá el proceso electoral, excepto que así lo disponga el órgano judicial.

3º. Una vez aprobadas las candidaturas, cada una podrá designar por escrito, ante la mesa electoral, un interventor por cada candidatura aprobada. Los interventores tendrán derecho a intervenir en todos los actos electorales y a presentar las reclamaciones y recursos que crean pertinentes.

Sección octava: Procedimiento electivo

Artículo 48.

1º. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación en la que podrán tomar parte todos los colegiados. El acto electoral se hará el día indicado en la forma prevista en la convocatoria.

2º. El voto es personal, secreto e intransferible.

3º. Los electores que prefieran votar por correo, lo han de remitir certificado a la Secretaría del Colegio. El sobre certificado ha de contener una copia del D.N.I. y del carné de colegiado o el del último recibo de la cuota colegial, además de un sobre blanco y cerrado dentro del cual figure la papeleta de voto.

Los votos que no reuniesen los requisitos expresados o que sean recibidos después del día previo a las elecciones son nulos.

4º. El voto personal anulará el emitido por correo, siempre que el votante lo manifieste antes de la apertura del sobre.

5º. La papeleta que no contenga nombre o candidatura alguna, se considerará voto en blanco.

6º. Una vez acabada la votación, se procederá seguidamente a la introducción de los votos de cada miembro de la mesa electoral. Finalizada esta operación, el Presidente de la mesa declarará el cierre de la votación e iniciarán el escrutinio de los votos emitidos. Serán declaradas nulas las papeletas que contengan expresiones extrañas a la votación, rayadas o corregidas, o que contengan el nombre de personas no candidatos, salvo que no existan candidaturas cerradas, en tal caso se podrá hacer constar personalmente en la papeleta, el nombre de los cuatro o menos candidatos elegidos por el colegiado.

Los empates entre las candidaturas más votadas dará lugar a una segunda vuelta, que deberá celebrarse en el plazo de un mes, exclusivamente entre las candidaturas empatadas.

Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, que irá firmada por todos los miembros de la mesa. Una copia de esta acta será expuesta en el tablón de anuncios del Colegio.

7º. La proclamación de la nueva Junta, la composición de la cual debe ser comunicada a la Diputación General de Aragón en un plazo de diez días, convierte a la cesante en Junta en funciones, encargada, sólo, del trámite colegial ordinario y de convocar, antes de que transcurran quince días, una reunión de ambas Juntas para el traspaso de poderes.

Título IV Del ejercicio de la profesión

Capítulo I

Código deontológico

Artículo 49.

Las normas del código deontológico que estén vigentes, una vez aprobadas por la Asamblea o por el Consejo General, si es necesario, serán de cumplimiento obligatorio en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las otras normas contenidas en estos Estatutos, especialmente las de este título.

## Capítulo II

### Régimen económico

#### Artículo 50.

El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 51.

Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

- a) Las cuotas de incorporación de los colegiados.
- b) Las cuotas ordinarias de los colegiados.
- c) Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificaciones, arbitrajes, dictámenes o informes y, otras cantidades acreditadas por otros servicios.
- d) Los rendimientos financieros derivados de los caudales ajenos que tenga en depósito o administre.
- e) Los derechos para los servicios de intervención colegial, de los trabajos y contratos profesionales abonados contractualmente por las partes.
- f) Los rendimientos de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Colegio.

#### Artículo 52.

La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General la cuantía de la cuota de incorporación y de las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias de la colegiación y los derechos de utilización de los servicios colegiales.

#### Artículo 53.

Los recursos extraordinarios procederán de:

- a) Las cuotas o derramas extraordinarias que apruebe la Junta General.
- b) Las subvenciones, los donativos o cualquier tipo de ayuda económica que las personas o instituciones públicas o privadas otorguen al Colegio.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

#### Artículo 54.

El presupuesto se elabora con carácter anual por años naturales, de acuerdo con los principios de economía y eficacia, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales.

Si se produjese la necesidad inaplazable de hacer un gasto no previsto en el presupuesto, la Junta podrá hacer la habilitación necesaria con cargo a transferencia de créditos o ingresos no previstos. Si el gasto no previsto consiste en una inversión en bienes inmuebles o su cuantía excede del cinco por ciento de los recursos ordinarios, el acuerdo tendrá que someterse a ratificación de la Junta General.

El inventario de los bienes y derechos de propiedad del Colegio, será actualizado anualmente, siendo aprobada por la Junta de Gobierno que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

#### Artículo 55.

En el caso que la Asamblea General no aprobase el presupuesto ordinario de un ejercicio, y sin perjuicio de su revisión y ulterior aprobación, el Colegio funcionará provisionalmente con el del año anterior, el cual se entenderá prorrogado a estos efectos.

#### Artículo 56.

En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como Comisión Liquidadora. Los bienes remanentes, si hubiese, se adjudicarán en forma proporcional al número de colegiados existentes. La disolución del Colegio será aprobada mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

### Capítulo III

#### Régimen de recursos y disciplinario

##### Artículo 57.

Contra los actos, las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno que estén sujetos al derecho administrativo, se puede recurrir en reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes. La resolución de este recurso agotará la vía administrativa y se podrá recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

##### Artículo 58.

Para la reforma de los presentes Estatutos será necesario el acuerdo de la Asamblea General convocada a este efecto con carácter extraordinario, adoptado por mayoría de los presentes con derecho a voto.

##### Artículo 59.

En virtud de la colegiación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio, destinado a prevenir y corregir las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional que se establezcan con carácter general.

##### Artículo 60.

Todos los colegiados estarán obligados a respetar los derechos de los usuarios, entre estos derechos del usuario están los de conocer y abonar al Protésico Dental el importe de la factura correspondiente a los servicios prestados.

##### Artículo 61.

Las faltas cometidas se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### Artículo 62.

Son faltas leves:

1º. La falta de asistencia no justificada por parte de los colegiados que no sean miembros de la Junta de Gobierno, a actos para los que fueran convocados.

2º. Las infracciones leves de los deberes profesionales.

3º. La falta de notificación, por parte del colegiado del cambio de domicilio y otros datos que se le solicitaran.

4º. Las actuaciones que signifiquen negligencia profesional y los actos leves de indisciplina colegial y, en general, otros casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales como consecuencia de descuido excusable y circunstancial.

5º. La revelación de secretos propios del Colegio, que no produzcan perjuicios a este.

##### Artículo 63.

Son faltas graves:

1º. La acumulación de tres o más faltas leves en un plazo de seis meses.

2º. La infracción de normas deontológicas.

3º. Las ofensas graves a otros colegiados.

4º. La emisión de informes o certificados faltando a la verdad o la falsedad en cualquiera de los documentos que hayan de tramitarse mediante el Colegio.

5º. Las actuaciones que signifiquen competencia desleal.

6º. El no asistir, reiteradamente y sin justificación a los actos para los que fueran convocados, los colegiados, no miembros de la Junta de Gobierno. La falta de asistencia de miembros de la Junta de Gobierno, a dos sesiones seguidas o a cuatro alternas de la Junta de Gobierno y a dos sesiones de la Asamblea General, durante el mismo año.

7º. El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno salvo que constituya falta de otra entidad.

8º. La revelación de secretos del Colegio que produzcan perjuicios para el mismo.

9º. Las que se describan como faltas muy graves, siempre que no tuvieren entidad suficiente para ser consideradas como tales.

#### Artículo 64.

Son faltas muy graves:

1º. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

A los efectos de lo previsto en el presente apartado, tendrá la consideración de reincidente quien haya sido sancionado mediante resolución firme, por la comisión de una o más faltas graves de las previstas en los presentes Estatutos, e incurriera en la comisión de una nueva falta grave de las previstas y tipificadas en los presentes Estatutos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha en que haya adquirido firmeza la anterior resolución sancionadora.

2º. Las consideradas como faltas graves, siempre que concurran circunstancias de especial malicia o mala fe.

3º. Usar un colegiado de los capitales comunes o de la firma del Colegio para negocios por cuenta propia.

4º. Atribuirse funciones propias de la Junta de Gobierno.

5º. Los actos u omisiones propias que constituyen ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.

6º. Las faltas de asistencia reiteradas y no justificadas de los miembros de la Junta de Gobierno, a los actos a los que fueran convocados.

7º. La falta de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias después de haber sido requerido para el pago.

8º. Atentar contra la dignidad, honestidad y honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional y personal.

9º. La reiteración de faltas graves cuando no hubiese sido cancelada la anterior.

10º. La ocultación de información general, que pueda beneficiar o perjudicar a los colegiados, y tratar que la citada ocultación redunde en provecho propio de su autor u otras personas.

11º. El cobro de comisiones u otro tipo de prebendas, o la aceptación de regalos, donativos o cualquier bien con contenido económico, cuyo origen o motivación sea debido a la condición de miembro de la Junta de Gobierno, debiendo proceder a su devolución, al margen de la sanción que se imponga.

12º. La realización o confección de trabajos para empresas no dadas de alta en este Colegio o en su caso el Colegio respectivo, correspondiente a su demarcación territorial.

13º. La elaboración y venta de cualquier tipo de prótesis y órtesis dentofaciales, a personas distintas del paciente para el cual fue prescrita.

14º. Se considerará falta muy grave elaborar y vender prótesis y órtesis dentofaciales a personas físicas o jurídicas, que conforme a las disposiciones legales vigentes tengan prohibida la elaboración y venta de productos sanitarios.

#### Artículo 65.- Sanciones.

1º. Las faltas leves serán sancionadas con la amonestación verbal o por escrito.

2º. Las faltas graves:

- a) Amonestación escrita con advertencia de expulsión.
- b) Con la suspensión de la condición de colegiado por un plazo no superior a un año.
- c) Suspensión para el desempeño de cargos en el Colegio por un plazo no superior a cinco años.

3º. Las muy graves:

- a) Con suspensión de la condición de colegiado por plazo superior a un año y no superior a tres años.
- b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos en el Colegio.
- c) Expulsión del Colegio.

**Artículo 66.**

Las infracciones prescribirán si son leves al cabo de seis meses, de dos años si son graves y de tres años si son muy graves.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

**Artículo 67.**

El sancionado podrá solicitar a la Junta de Gobierno su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente. En relación con esta cancelación, los términos establecidos serán de tres meses, si la falta fuese leve, de un año si es grave, de dos años si es muy grave, y si se hubiese determinado la expulsión, de siete años desde la fecha de inicio del cumplimiento de la sanción.

**Artículo 68.**

La imposición de sanciones a los colegiados es competencia de la Junta de Gobierno, con la instrucción previa de expediente en el que sea oído el colegiado. En caso que el afectado por el expediente disciplinario sea miembro de la Junta de Gobierno, no podrá tomar parte en las deliberaciones ni votar en la Junta.

**Artículo 69.**

El procedimiento se iniciará de oficio a consecuencia de denuncia o comunicación firmada. La Junta de Gobierno nombrará un instructor de entre sus miembros.

El instructor, después de dar audiencia al interesado para que formule las alegaciones que considere oportunas sobre los hechos imputados y proponga las pruebas que desee, procederá a practicar aquellas pruebas que haya considerado oportunas, rechazando las otras razonadamente. El periodo de prueba no será superior a treinta días ni inferior a diez días.

Practicadas las pruebas el instructor redactará una propuesta de resolución que notificará al colegiado para que en un término de diez días naturales después de examinado el expediente, formule las alegaciones definitivas.

Evacuado este trámite, el instructor redactará la propuesta de resolución definitiva que trasladará a la Junta de Gobierno. Esta dictará acuerdo imponiendo o no la sanción. El colegiado podrá recurrir en la forma establecida en el artículo 51 de los presentes Estatutos.

Los acuerdos de sanciones por faltas leves, graves y muy graves, se tomarán por la Junta de Gobierno, en votación secreta y con el quórum de dos tercios de los miembros de la misma. Es obligatorio para todos los miembros que la integren asistir a esta clase de Juntas, si alguno dejara de hacerlo, será automáticamente cesado en la misma.

Tendrán que ser comunicados y ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

**Capítulo IV**

Régimen de distinciones y premios.

Condición de cobro de honorarios

**Artículo 70.- Régimen de distinciones y premios.**

La Junta de Gobierno queda facultada para premiar con las insignias de oro, oro y brillantes, y la insignia de plata y la insignia de bronce, así como con la distinción de Colegiado de Honor, a personas, entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, mediante acuerdo de mayoría simple de sus miembros en junta celebrada al efecto.

**Capítulo V**

Servicios de la ventanilla única, memoria anual y atención a colegiados y usuarios.

**Artículo 71.- Ventanilla única.**

1. El Colegio Profesional de Protésicos Dentales dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de esta ventanilla única, los profesionales podrán de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
  - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
  - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
  - d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.
2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:
- a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
  - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, y al de sociedades profesionales.
  - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
  - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
  - e) El contenido de los códigos deontológicos.
3. El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.
4. El Colegio facilitará a los Consejos de Colegios de Aragón la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

#### Artículo 72.—Memoria anual.

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una Memoria Anual que contendrá al menos la información siguiente:
- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
  - b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
  - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
  - d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
  - e) Los cambios en el contenido del código deontológicos.
  - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
2. La Memoria Anual se hará pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Consejo de Colegios hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, el Colegio facilitará a sus Consejos de Colegios de Aragón la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

Artículo 73. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Disposición transitoria primera.- La integración de los profesionales que deseen ingresar en el Colegio se hará de la siguiente manera:

a) El interesado tendrá que presentar su solicitud dirigida al Presidente en la Secretaría del Colegio en el término de tres meses desde la publicación de los presentes Estatutos en el «Boletín Oficial de Aragón».

b) Esta solicitud irá acompañada de los justificantes exigidos en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

c) La selección se hará por la Junta de Gobierno.

d) La Junta de Gobierno examinará las solicitudes y, si lo cree conveniente, practicará las comprobaciones necesarias para el establecimiento indubitable de la naturaleza y certeza de los servicios alegados.

Disposición transitoria segunda.- La Junta queda autorizada para que incorpore modificaciones de estos Estatutos que prescriba el órgano competente de la Administración de Aragón.